

**CATASTRO
DEL
MARQUES
DE LA
ENSENADA**

DEL LUGAR DE

SANTA MARÍA

DEL PÁRAMO

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR
Angel M. García Álvarez
Abril 2025

INTRODUCCIÓN

El Catastro de Ensenada se empezó a realizar en 1749, en los 15.000 lugares con que contaba la Corona de Castilla (entre los que no se cuentan los de las provincias vascas, por estar exentas de impuestos), una minuciosa averiguación a gran escala de sus habitantes, propiedades territoriales, edificios, ganados, oficios, rentas, incluyendo los censos; incluso de las características geográficas de cada población.

Fue ordenada por el rey Fernando VI a propuesta de su ministro el Marqués de la Ensenada y recibe hoy el nombre de Catastro de Ensenada.

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio de 40 preguntas del Catastro (que se tabularon y verificaron con todas las prevenciones posibles para evitar las ocultaciones o desviaciones que podían imaginarse, y que aun así sin duda se produjeron) proporcionan un volumen de documentación abrumador, que sigue dando oportunidad a los historiadores para analizar, a través de una excelente radiografía, la economía, la sociedad, la práctica del régimen señorial e incluso el estado del medio ambiente; y es desde luego la mejor estadística disponible en el contexto europeo del Antiguo Régimen, que podemos considerar pre-estadístico.

La palabra catastro significa averiguación o pesquisa. También se aplica a la forma de averiguación, porque se realizó desplazándose a los lugares catastrados un grupo de funcionarios que la dirigían. Por el contrario, si el rey encomendaba a las autoridades del pueblo que fuesen ellas las que lo averiguasen, se hablaba de amillaramiento.

El catastro publicado por el Ministerio de Fomento se ha copiado y se ha transcrito debajo de cada línea.

Estando en la página de

<https://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=2&opcion=10>

Una vez realizada toda la transcripción se juntaron lo de todos los folios y dicha transcripción se ha puesto seguidamente. Colocando las preguntas en rojo correspondientes ya que estas no vienen con las respuestas ya que las 40 preguntas están en hojas adjuntas al interrogatorio.

Al final lleva un pequeño diccionario de palabras que hoy por no general no se emplean y que están en la transcripción.

Santa María del Páramo

Copia de las respuestas generales al interrogatorio.

En la villa de Santa María del Páramo a veinte y ocho días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y dos ante su ilustrísima el señor licenciado don Gabriel Gonzalez Reyer y Sierra abogado de los reinos, concejos, juez subdelegado por su majestad del señor intendente general de esta provincia de León por ante mí el escribano y a presencia de don Francisco Martinez cura párroco de esta villa comparecieron el señor Santiago de Paz merino y justicia Ordinaria, Manuel Rebollo y Miguel Ferrero regidores de ella y José de Quintanilla Fiel de Fhos, Francisco Amez, Matias Martinez, Marcos Garmón y Jose Castellanos, peritos nombrados por dicha justicia como personas de la mayor inteligencia en el conocimiento del campo de esta dicha villa, sus personas, comercios y granjerías de ella, de quienes su merced tomo y recibió juramento a presencia de dicho párroco el que hicieron por Dios, Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho bajo del cual prometieron decir verdad de cuanto supieren y les fuese preguntado en cuanto del contenido de las preguntas del interrogatorio de la real instrucción y examinados de menor a cada una de ella respondieron lo siguiente:

1ª ¿Cómo se llama la población?

1ª A la primera pregunta dijeron que esta villa se llama Santa María del Páramo.

2ª ¿Si es Realengo, u Señorío: a quien pertenece: que derechos percibe y cuánto producen?

2ª A la segunda dijeron que esta villa es de señorío, perteneciente al estado de Luna, a quien pagan de feudo y vasallaje en cada año veinte mil y seiscientos maravedíes.

3ª ¿Qué territorio ocupa él término, de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuanto de circunferencia, por horas, y leguas: que linderos, o confrontaciones; que figura tiene, poniéndola al margen?

3ª A la tercera dijeron que el término de esta villa tiene de oriente a poniente una legua escasa, desde el norte al sur un cuarto de legua y de circunferencia nueve cuartos de legua.

Linda al oriente con término del lugar de Villar del Yermo, al norte con término del despoblado de San Miguel de Ugidos, al poniente término del lugar de Valdefuentes y al medio día término de la villa de Laguna de Alaga.

Su figura según que se presenta a la vistas es la del margen.

4ª ¿Qué especies de tierra se hallan en él término, si de regadío o seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y de más que pudiese haber explicado si hay algunos que produzcan más de una cosecha al año, los que fructificaren solo una, y los que necesiten de un año intermedio de descanso?

4ª A la cuarta dijeron que en esta villa hay las especies de tierra siguientes:

- Tierras triguales de seco que producen con un año de descanso.
- Tierras centenales de seco que producen del mismo modo.
- Tierras ferrenales cercadas que dan una cosecha de forraje en cada año.
- Tierras de viñedo que producen todos los años.
- Y tierra inculca destinada para pasto de los ganados de esta villa.

5ª ¿De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, sí de buena, mediana e inferior?

5ª A la quinta dijeron que en la tierra herrenal hay algunas piezas de buena calidad y todas las demas son de mediana e ínfima aunque todas la tierra inculca es de inferior calidad y de la mediana e ínfima todas las demas especies de tierra.

6ª ¿Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moredas, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.?

7ª ¿En cuales tierras están plantados los árboles, que declaren?

8ª ¿En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuviesen?

6ª, 7ª, 8ª A la sexta, séptima y octava dijeron no haber en las tierras de esta villa cosa alguna de cuanto contienen las preguntas.

9ª ¿De qué medidas de tierra se usan en aquel pueblo: de cuantos pasos, varas castellanas en cuadro se componen: qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en él término, se siembra en cada una?

9ª A la novena dijeron que en esta villa se usa de la medida de hemina en las tierras y de cuarta en las viñas, que cada hemina se compone de cuatro celemines y cuarta de cuatro quartijones y que la misma extension contiene la cuarta que la hemina y cada una tiene en cuadro treinta y dos varas castellanas que cada cuarta de viña suele constar de ciento y cincuenta cepas y que en cada hemina de tierra herrenal de buena calidad siembra una hemina de grano y en la mediana e ínfima tres celemines y que en tierra trigal o centenal de mediana calidad se suele sembrar tres celemines y en la ínfima dos y medio.

10ª ¿Qué número de medidas de tierra habrá en él término, distinguiendo las de cada especie y calidad por ejemplo; tantas fanegas o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubiesen declarado?

10ª A la décima dijeron que ignoran su contenido, remítanse del reconocimiento del término y resumen que se haga del total de tierra de cada calidad.

11ª ¿Qué especies de frutos se cogen en él término?

11ª A la once dijeron que en esta villa se cogen trigo, centeno, forraje y vino.

12ª ¿Qué cantidad de frutos de cada género, unos años produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las hubiere en él término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?

12ª A la doce dijeron que una hemina de tierra trigal de secano de mediana calidad produce con una ordinaria cultura el año que se siembra dos heminas y media de trigo y la de ínfima una y media.

Y del mismo modo produce la tierra centenal y que una hemina de tierra herrenal de buena calidad produce en cada año doce haces de forraje, la de mediana ocho haces y la de ínfima cuatro.

Y que una cuarta de viña cercada o por cercar de mediana calidad, fructifica dos cantaras y media de vino mosto, y la de ínfima cantara y media.

Y que la tierra inculta solo produce pasto para los ganados del común.

13ª ¿Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma, en que estuviese el plantío, cada uno en su especie?

13ª A la trece dijeron se remiten a la pregunta sexta.

14ª ¿Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?

14ª A la catorce dijeron que una hemina de trigo vale ordinariamente en esta villa cinco reales, la de centeno cuatro, un haz de herreno un real y una cantara de vino mosto dos reales de vellón.

15ª ¿Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, con diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros, y a quién pertenecen?

15ª A la quince dijeron que sobre las tierras del término de esta villa se halla impuesto el derecho de diezmo, primicia y voto de Santiago que este pertenece al Santo Apóstol de Galicia.

La primicia a la fábrica de la iglesia de esta villa.

Que los diezmos de pan y vino pertenecen por mitad al estado de Luna y del cura y beneficiados de ella con advertencia que los beneficiarios contribuyen del párroco con seis cargas de pan mediado de trigo y centeno y veinte y una cantaras de vino mosto en cada año, entrando este igualmente con ellos al servicio de la villa común de la cual estando integra se sacan ante todas cosas cinco cargas de centeno que por razón de obra mayor percibe la santa iglesia catedral de Astorga y dos cargas de centeno que se aplican para la sacristanía de esta villa, pero los diezmos menores reparten y dividen con toda igualdad entre el cura y beneficiados sin pertenencia de exceso alguno.

16ª ¿A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?

16ª A la diez y seis dijeron que el voto de Santiago suele ascender en cada un año a cinco cargas de centeno.

La primicia a siete cargas y media de centeno.

Los diezmos mayores suelen llegar por un quinquenio a setenta cargas de pan las quince de trigo y las cuarenta y cinco de centeno, y a doscientas veinte cantaras de vino mosto.

Y los diezmos menudos se reducen a cuarenta y dos corderos que regulan a ocho reales cada uno, siete arrobas de lana a real libra, ciento y dos reales en que regulan los diezmos de pollos pavos y otras menudencias.

17ª ¿Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes, u otros artefactos en él término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año?

17ª A la diez y siete dijeron que de cuanto contiene solo hay en esta villa diez y siete molinos de aceite de linaza.

El uno perteneciente a don José Chamorro al que regulan de utilidad anual cuatrocientos u cuarenta reales.

Otro a Isidora Castellanos al que regulan de utilidad doscientos y cuarenta reales.

Otro a Francisco Amez al que regulan de utilidad doscientos reales.

Otro de Miguel Garmón al que regulan doscientos reales.

Otro a Vicente Salvador al que regulan doscientos veinte reales.

Otro a Manuel Beneitez al que regulan ciento cincuenta reales.

Otro de Juan de Paz al que regulan cien reales.

Otro a Matias Martinez al que regulan sesenta reales.

Otro a Santiago de Paz, al que regulan cincuenta reales.

Otro a Francisco Varela a el que regulan cincuenta reales.

Otro a Mateo Alegre regulado en otros cincuenta.

Otro a Mateo Cabezo al que regulan treinta reales anualmente.

Otro a Miguel Ferrero al que regulan anualmente cincuenta reales.

Y cuatro molinos que se hallan sin uso alguno por no tener sus dueños caudales para surtirlos de los cuales uno pertenece a Santiago Ferrero. Otro a Juan Simón. Otro a Pedro Carreño. Y otro a José de Santa María.

A los que no regulan producto alguno.

Hay tambien en esta villa tres baños o cortijos de suela que el uno es de Pedro Chamorro al que regulan de anual producto cuarenta ducados.

Otro perteneciente a Isabel Verjón al que regulan de utilidad ciento cincuenta reales.

Y el otro a Juan de Paz del que regulan setenta reales de anual producto.

18ª ¿Si hay algún esquilmo en él término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él, y que utilidad se regula da su dueño cada año?

18ª A la diez y ocho dijeron que en esta villa no hay casa alguna de esquila destinada a este fin pues cada vecino esquila sus ganados en la de su habitacion cuyos productos por especies y cabezas declaran en respuesta a la pregunta veinte.

19ª ¿Si hay colmenas en el término, cuantas y a quién pertenecen?

19ª A la diez y nueve dijeron no haber colmenas algunas en el término de esta villa.

20ª ¿De qué especie de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño?

20ª A la pregunta veinte dijeron que en esta villa hay bueyes, vacas, ganado mular y asnal, lanar y de cerda pero que las vacas en esta villa no procrean.

Que el producto anual de cada carnero o borrego es dos reales de dos libras de lana. El de cada oveja cinco reales, uno de lana y cuatro del cordero.

A cada cordero medio real de media libra de arrimo que suele dar.

Que la utilidad que regulan anualmente a los machos de carga es quince reales de vellón a cada uno.

Y a los jumentos diez reales.

Que el ganado de cerda no suele producir.

Que a cada buey de labranza bueno con malo y chico con grande regulan de estimación catorce ducados.

Y cada vaca de labranza ciento y diez reales.

21ª ¿De cuántos vecinos se compone la población y cuantas casas de campo o alquerías?

21ª A la veinte y una dijeron que en esta villa hay noventa y nueve vecinos y treinta y dos habitantes.

22ª ¿Cuantas casas habrá en el pueblo, que número de habitantes, cuantas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuánto?

22ª A la veinte y dos dijeron que en esta villa hay ciento y diez casas habitables, doce inhabitables y diez arruinadas del todo, pero que no pagan derechos algunos por el establecimiento de suelo.

23ª ¿Qué propios, tiene el común, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación?

24ª ¿ Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias, que cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación?

23ª, 24ª A la veinte y tres y veinte y cuatro dijeron no haber cosa alguna en esta villa de cuanto expresan.

25ª ¿Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de hábeas, u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se debería pedir relación autentica?

25ª A la veinte y cinco dijeron que el común de esta villa tiene el cargo de satisfacer en cada año cuatrocientos ochenta y ocho reales en esta forma, ochenta y cuatro que pagan a sus regidores por ir a pagar los débitos reales.

Ciento y dos que se quedan a los repartidores de tributos y otras derramas. Doscientos treinta y dos que gastan en cumplir los votos de concejo, sermones de

Nuestra Señora, rogativas generales y otras funciones acostumbradas de iglesia y setenta reales que se dan a Jose de Quintanilla por servir el oficio de fiel de flor de esta villa.

26ª ¿Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe, porque motivo y a quien de que se deberá pedir puntual noticia?

26ª a la veinte y seis dijeron no haber en esta villa cosa alguna de cuanto contiene la pregunta.

27ª ¿Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón?

27ª A la veinte y siete dijeron que esta villa paga al estado de luna por razon de servicio ordinario doscientos y cuarenta y cuatro reales y medio en cada año según que asi resulta de cartas de pago.

28ª ¿Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quien, si fue por servicio pecuario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se debería pedir títulos y quedarse con copia?

28ª A la pregunta veinte y ocho dijeron no haber en esta villa empleo alguno enajenado.

Si solo que las alcabalas que se adeudan en ella las percibe el citado de Luna y don Juan Real vecino de León como administrador que es de dicho estado a quien satisfacen en cada año por dicho derecho según el presente encabezamiento dos mil ochenta y dos reales y doce maravedís de vellón pero que ignoran el titulo o servicio que precedió intervino para su adquisición.

29ª ¿Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc.? ¿Hay en la población y término, a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno?

29ª A la veinte y nueve dijeron que de lo que expresa su contenido solo hay en esta villa una taberna, un mesón, una carnicería, abacería y panadería, que estas tres no rinden cosa alguna pero que la taberna suele rentar por un quinquenio mil reales y el mesón doscientos.

30ª ¿Si hay hospitales, de que calidad, que renta tienen y de que se mantienen?

31ª ¿Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien se beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés, y que utilidad se considera le puede refutar a cada uno al año?

30ª, 31ª A la treinta y treinta y una dijeron no haber en esta población cosa alguna de lo que se refiere.

32ª ¿Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancias se regula puede tener cada uno al año?

32ª A la treinta y dos dijeron que en esta villa hay diez y ocho vecinos que comercian algunos meses del año en aceite, cuyas utilidades respectivas a los viajes que anualmente suelen hacer y con atención al caudal de cada uno regulan en la forma siguiente:

A Francisco Amez regulan de utilidad anual trescientos reales.

A Miguel Garmon ochenta reales.

A Fabián Lopez por lo mismo cien reales.

A Francisco Varela sesenta reales.

A Matias Martinez sesenta reales.

A Jose Miguelez veinte reales.

A Matias Alegre cuarenta reales.

A Santiago Ferrero menor treinta reales.
A Juan Francisco cuarenta reales.
Y los mismos cuarenta reales a Felipe Juan.
A Santiago Ferrero Segurado treinta reales.
Setenta reales a José de Paz.
A José Castellanos cuarenta reales.
Cincuenta reales a Jose de Santa María.
A Santiago de Valencia cincuenta reales.
A Miguel Sarmiento cuarenta reales.
Treinta reales a Mateo Alegre.
Y cincuenta reales a Miguel García.
Y asi mismo hay un maestro herrador que lo es Martin Gallego al que regulan de utilidad anual cuatrocientos reales.
Un maestro flotomiano que lo es Francisco Gongolo al que regulan de utilidad setecientos reales cada año.
Un mesonero tabernero y obligado de carnes que lo es Miguel Beneitez al que regulan anualmente cien reales del mesón, cincuenta de la taberna y cincuenta de la carnicería.
Y un fiel de fhos que lo es José de Quintanilla al que regulan de utilidad cada año setenta reales.

33ª ¿Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc.? ¿Explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, aprendices y que utilidad le pueden resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno?

33ª A la treinta y tres dijeron que en esta villa hay cinco maestros zapateros cuya utilidad diaria es cuatro reales y lo son Miguel Fernandez, Miguel Beneitez, Benito Tomas y Manuel Vázquez.
Dos maestros sastres que lo son Miguel Martinez y Pedro de la Iglesia, su utilidad diaria tres reales.
Siete tejedores y un oficial que lo son Francisco Tagarro, Francisco Fidalgo soltero, Andrés Prieto, José Prieto, Andrés Mayo, Manuel Juan, Manuel Mayo y Jose de Quintanilla, a los que se les regula de utilidad diaria, a los tejedores tres reales y al oficial dos.
Asi mismo hay tres herreros que lo son Santiago Sastre Mayor, Simón y Santiago Sastre menor, a quienes tambien regulan de jornal diario tres reales a cada uno. Tambien hay un carpintero que lo es José del Valle, a quien tambien regulan de jornal diario tres reales de vellón.

34ª ¿Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal propio, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere explicar quienes, y la utilidad que consideran le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese?

34ª A la treinta y cuatro dijeron no haber cosa alguna de cuanto contiene la pregunta.

35ª ¿Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario de cada uno?

35ª A la treinta y cinco dijeron que en esta villa no hay más jornaleros que los labradores, sus hijos criados y pastores mayores de diez y ocho años y en número lo ignoran, remitiesen a las relaciones que han dado los vecinos y que su jornal diario es tres reales de vellón según estilo del pais.

36ª ¿Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?

36ª A la treinta y seis dijeron que esta villa tiene diez y ocho pobres de solemnidad.

37ª ¿Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte o para pescar, cuantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año?

37ª A la treinta y siete dijeron que en esta villa no hay cosa alguna de cuanto expresa su contenido.

38ª ¿Cuántos clérigos hay en el pueblo?

38ª A la treinta y ocho dijeron que en esta villa hay ocho clérigos in sacris y dos tonsurados.

39ª ¿Si hay algunos conventos, de que religiones, y sexo y que número de cada uno?

40ª ¿Si el rey tiene en el término o pueblo alguno finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuales son, como se administran y cuánto producen?

39ª. 40ª A la treinta y nueve y cuarenta dijeron no haber en esta villa cosa alguna de cuanto expresa su contenido.

Y que lo que llevan dicho es la verdad por el juramento hecho y en ello se afirmaron y ratificaron y lo firmaron los que supieron junto con su nombre y por los que dijeron no saber un testigo y en fe de ello lo firme.

Licenciado don Gabriel Gonzalez Reyero y Sierra.

Miguel Ferrero.

José de Quintanilla.

Francisco Amez.

Matias Martinez.

Testigo Mateo Alegre.

Ante mí Pedro de la Cruz Asensio.

Guiraldes.

Francisco de Álvarez.

Santa María del Páramo

558

Copia de las respuestas

Copia de Respuestas Generales al Interrogatorio.

generales al interrogatorio

En la villa de Santa María del

Páramo a veinte y ocho dias del mes

de febrero de mil setecientos

cincuenta y dos ante su ilustrísima el señor

licenciado don Gabriel Gonzalez Reyero

y Sierra abogado de los reinos,

concejos, juez subdelegado por su majestad

del señor intendente general de esta

provincia de León por ante mí el

escribano y a presencia de don Francisco

Martínez cura párroco de esta
villa, parecieron el veñor Santiago
de Paz, Merino y Justizia hoz
dinaria, Manuel Rebollo y Miguel
Ferrero Regidores de ella, y Joseph
de Quintanilla Fiel de Fhos, Fran
omez, Matias Martinez, Marcos
Garmón y Joseph Castellanos, Peritos
nombrados por dha Justizia, como
personas de la mayor inteligencia
en el conocimiento del campo de esta
dha villa, sus personas, Comercios
y granjerías de ella, de quienes su
merced tomo y recibió Juramento

á presencia de dho Párroco el que

a presencia de dicho párroco el que

fueron por Dios, Nro S, y una ve-

hicieron por Dios, Nuestro Señor y una

nal. de Cruz segun dho, bajo de el

señal de cruz según derecho bajo del

qual prometieron decir verdad de

cual prometieron decir verdad de

quanto supieren y les fuese pregun-

quanto supieren y les fuese preguntado

tado, en quanto al contenido de

en quanto del contenido de

las preguntas del Interrogatorio

las preguntas del interrogatorio

de la R. Instruzion, y Exam.

de la real instrucción y examinados

nado: áu menor acadavna de ellas

de menor a cada una de ella

respondieron lo siguiente.

respondieron lo siguiente:

A la primera pregunta Dijeron

1ª A la primera pregunta dijeron

que esta villa se llama Sta Maria

Que esta villa se llama Santa María

del Páramo.

del Páramo.

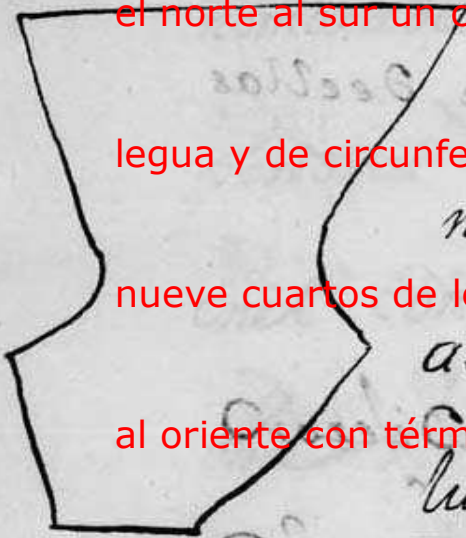
A la segunda Dijeron q.

2ª A la segunda dijeron que

esta villa es de señorío, perteneciente
al Estado de Luna, a quien pagan
de feudo y vasallaje en cada año vein
temil y seiscientos mrs.
veinte mil y seiscientos maravedís.

3^a

A la tercera dijeron que el
término de esta villa tiene de or
a poniente una legua escasa, desde
el Norte al sur un quarto de
legua, y de Circunferencia
nueve quartos de legua, linda
al oriente con término del
lugar de Villar del Yermo,
al norte con término del
despoblado de San Miguel de Ugidos,



al Poniente término del Lugar 520
al poniente término del lugar

de Valdefuentes, y al medio día

de Valdefuentes y al medio día

término de la Villa & Laguna de

término de la villa de Laguna de

Alaga, su figura, según se presenta

Alaga. Su figura según que se presenta

ala vista es la del margen.

A la vista es la del margen.

A la quarta; Dijeron que en

4ª A la quarta dijeron que en

esta villa ay las especies de tierra

esta villa hay las especies de tierra

siguientes: Tierras triguales de Secano

siguientes: Tierras triguales de secano

que producen con un año de descanso:

que producen con un año de descanso.

Tierras Centenales de Secano que

Tierras centenales de secano que

producen del mismo modo: Tierras

producen del mismo modo. Tierras

ferrenales cercadas que dan una

ferrenales cercadas que dan una

Cosecha de forraje en cada año;

cosecha de forraje en cada año.

y tierras de Viñedo, que producen
Y tierras de viñedo que producen
todoi los años, y tierra inculta des
todos los años. Y tierra inculta

tinada para pasto. Los Ganados de
destinada para pasto de los ganados de
esta villa.

5^a A la quinta, Dijeron que en la
tierra herrenal ay algunas piezas
de Buena Calidad, y todas las de
de buena calidad y todas las

mas son de Mediana e Infima,
demas son de mediana e ínfima

aun que toda la tierra inculta
aunque todas la tierra inculta

es de Inferior Calidad; y de la Me
es de inferior calidad y de la

diána e Infima todas las demas
mediana e ínfima todas las demas

especies de tierra.

6.
7.
8.
6^a, 7^a, 8^a A la sexta, séptima y octava

Dijeron no haver en las tierras
dijeron no haber en las tierras

De esta villa cosa alguna de quanto
de esta villa cosa alguna de quanto
contienen las preguntas.

525

contienen las preguntas.

9. A la Novena. Dixerón que en

9. A la novena dijeron que en

esta villa se usa de la medida de

esta villa se usa de la medida de

hemina en las tierras, y de quarta

hemina en las tierras y de quarta

en las viñas, que cada hemina se

en las viñas, que cada hemina se

compone de quatro Celemines, y la

compone de cuatro celemines y

quarta de quatro quartijones, y que

quarta de cuatro quartijones y que

la misma extension contiene la

la misma extension contiene, la

quarta, que la hemina, y cada una

quarta que la hemina y cada una

tiene en quadro treinta y dos

tiene en cuadro treinta y dos

varas Castellanas, que cada quarta

varas castellanas que cada quarta

de viña suele constar de Ciento y

de viña suele constar de ciento y

Cinquenta Cepas, y que en cada

cincuenta cepas y que en cada

hemina de tierra herrenal de

Buena Calidad siembra una

hemina de grano, y en la Mediana

Infima tres Celemines, y que en

tierra trizal o Centenal de mediana

Calidad, se suele sembrar tres Cele

mines, y en la Infima dos y

medio.

10. A la Dezima digeron que igno

ran su contenido, Remitense del Reco-

nocimiento del termino y Resumen

quese haga del total de tierra de

cada Calidad.

11. A la onze digeron que

11ª A la once digeron que

En esta villa, se cogen, trigo, Centeno,

522

forraje y vino.

forraje y vino.

A la Doze Dijeron, que una hemina

12ª A la doce dijeron que una hemina

de tierra trugal & Secano de Mediana

de tierra trugal de secano de mediana

Calidad produce con una ordinaria

calidad produce con una ordinaria

cultura el año que se siembra dos

cultura el año que se siembra dos

heminas y media & trigo, y la de In

heminas y media de trigo y la de

fina una y media; y del mismo mo

ínfima una y media. Y del mismo modo

do produce la tierra Centenal; y

produce la tierra centenal y

que una hemina de tierra herrenal

que una hemina de tierra herrenal

& Buena Calidad produce en

de buena calidad produce en

cada año doce azes & forraje, la

cada año doce haces de forraje, la

de mediana ocho azes, y la de

de mediana ocho haces y la de

Infima quatro; y que una quarta

ínfima cuatro. Y que una cuarta

de viña cercada o por cercar de
de viña cercada o por cercar de
Mediana Calidad, fructifica dos
mediana calidad, fructifica dos
Cantaras y media de vino Mosto,
cantaras y media de vino mosto,
y la de ínfima cantara y media,
y la de ínfima cantara y media.
y que la tierra inculta solo produce
Y que la tierra inculta solo produce
pasto para los Ganados del Común.
pasto para los ganados del común.

13. A la treze Dijeron se re-

13ª A la treze dijeron se

miten á la pregunta sexta.

remiten a la pregunta sexta.

14. A la Catorze Dijeron que

14ª A la catorce dijeron que

una hemina de trigo vale horri-

una hemina de trigo vale

naivamente en esta villa cinco

ordinariamente en esta villa cinco

az, la de Centeno quatro, un az

reales, la de centeno cuatro, un haz

de herreno un real, y una

de herreno un real y una

Cantara de vino mosto doi r^{os} m^{os} 523
cantara de vino mosto dos reales de vellón.

5. A la quince dijeron que sobre
15^a A la quince dijeron que sobre
las tierras del termino de esta villa,
las tierras del término de esta villa
se halla impuesto el derecho de diez
se halla impuesto el derecho de diezmo,
mo, primizia y Boto de Santiago,
primicia y voto de Santiago
que este pertenece al v^{to} Apostol
que este pertenece al Santo Apóstol
de Galicia; La Primizia a la
de Galicia. Las primicia a la
fabrica de la Iglesia de esta villa,
fábrica de la iglesia de esta villa.
y los diezmos de pan y vino pertene-
Que los diezmos de pan y vino pertenecen
recen por mitad al Estado de
Por mitad al estado de
Luna y al Cura y Beneficiados
Luna y del cura y beneficiados
de ella, con advertencia que los
de ella con advertencia que los
beneficiados contribuyen a el
beneficiarios contribuyen del

Larrioch con seis Cargas de pan

párroco con seis cargas de pan

mediado trigo y Centeno, y veinte

mediado de trigo y centeno y veinte

y una Cantaras de vino mosto en

y una cantaras de vino mosto en

cada año, entrando este igualmente

cada año, entrando este igualmente

con ellos del arrendo de la cilla

con ellos al servicio de la villa

comun, de la qual estano integrada

común de la cual estando integra

se sacan ante todas cosas cinco Car

se sacan ante todas cosas cinco cargas

gas de Centeno, que por razon

de centeno que por razon

de obra mayor percibe la Santa

de obra mayor percibe la santa

Iglesia Cathedral de Astorga, y

iglesia catedral de Astorga y

dos Cargas de Centeno que se apli

dos cargas de centeno que se

can para la Sacristania de esta

aplican para la sacristanía de esta

villa, pero los Diezmos menores

villa, pero los diezmos menores

reparten y dividen con toda igual

524

reparten y dividen con toda igualdad

de entre Cura y Beneficiados, sin

entre cura y beneficiados sin

preferencia ni exceso alguno.

pertenencia ni exceso alguno.

16ª A la diez y seis dijeron que

El Boto de Santiago suele ascen

el voto de Santiago suele ascender

de en cada un año a cinco Cargas

en cada un año a cinco cargas

de Centeno; la Primizia a siete

de centeno, la primicia a siete

Cargas y media de Centeno; los Diez

cargas y media de centeno, los diezmos

mayores suelen llegar por un

mayores suelen llegar por un

quinquenio a setenta Cargas de

quinquenio a setenta cargas de

pan, las quinze de trigo, y las cin

pan las quince de trigo y las cuarenta

quenta y cinco de Centeno, y a

y cinco de centeno, y a

Doscientas y veinte Cantaras de

doscientas veinte cantaras de

vino mosto; y los Diezmos menudos
se reducen a cuarenta y dos corderos
que regulan a ocho reales
cada uno, siete arrobas de Lana
a real libra, Ciento y dos reales en que
regulan los diezmos de Pollos,
Pavos y otras menudencias.

17.

17ª A la diez y siete dijeron que
de quanto contiene solo ay en
esta villa diez y siete Molinos
de aceite de linaza, el uno pertene-
ciente a don José Chamorro,
al que regulan de utilidad

anual, quatrocientos y quarenta

525

anual cuatrocientos u cuarenta

xx: Otro a Isidora Castellanos

reales. Otro a Isidora Castellanos

del que regulan de utilidad dos

al que regulan de utilidad

cientos y quarenta xx: Otro a

doscientos y cuarenta reales. Otro a

Fran^{co} Amez, del que regulan

Francisco Amez al que regulan

de utilidad doscientos xx: Otro de

de utilidad doscientos reales. Otro de

Miguel Garmón del que regulan

Miguel Garmón al que regulan

doscientos xx: Otro a Vicente Sal

docientos reales. Otro a Vicente

vador del que regulan doscientos

Salvador al que regulan doscientos

y veinte xx: Otro a Manuel Be-

veinte reales. Otro a Manuel Beneitez

neitez, del que regulan Ciento y

al que regulan ciento

Cinquenta xx: Otro de Juan de

cincuenta reales. Otro de Juan de

Paz, del que regulan Cien xx.

Paz al que regulan cien reales.

Otro a Matias Martinez, a el
que regulan sesenta R^s; otro
que regulan sesenta reales. Otro
a Santiago de Paz, a el que re-
gulan Cinquenta xx. Otro a Fran-
cisco Varela a el que regulan Cinq-
ta xx. Otro a Mateo Alegre, a el
regulado en otros Cinquenta: otro
regulado en otros cincuenta. Otro
a Mateo Cabezo, a el que regulan
treinta R^s anualmente: otro
treinta reales anualmente. Otro
a Miguel Ferrero, a el que regulan
treinta anualmente Cinquenta xx;
anualmente cincuenta reales.
Y quatro Molinos, que se hallan
en uso alguno, por no tener
sin uso alguno por no tener

sus dueños caudal para surtirlos,
 de los cuales uno pertenece a Santiago
 Ferrero, otro a Juan Simón; otro
 a Pedro Carreño. Y otro a José de
 Santa María, a los que no regulan
 producto alguno: ay también en esta
 villa tres baños o cortijos de suela, y
 el uno es de Pedro Chamorro, al
 que regulan de anual producto qua-
 renta ducados; otro pertenece a David
 Verjon al que regulan de utilidad
 ciento y cinquenta rs, y el otro
 a Juan de Paz, al que regulan
 setenta rs de anual producto.
 A la diez y ocho dijeron

que en esta villa no ay Casa al
que en esta villa no hay casa

guna e Esquileo, destinada a este
alguna de esquileo destinada a este

fin, pues cada vecino Esquilma
fin pues cada vecino esquila

me ganado en la desu avuacion,
sus ganados en la de su habitacion

cuyo productos por Especies y Cabezas
cuyos productos por especies y cabezas

declaraxan en respuesta a la preg^{ta}
declaran en respuesta a la pregunta

veinte
19. Ha diez y nueve Dijeron no

19ª A la diez y nueve dijeron no
haber Colmenas algunas en el
termino desta villa.

20. Ha pregunta veinte Dijeron

20ª A la pregunta veinte dijeron
que en esta villa ay Bueyes, Ba
cas, ganado Mular, Asnal, La

ganado mular y asnal, lanar
nar y e Cerda, pero que las
y de cerda pero que las

Vacas en esta villa no procrean;

527

vacas en esta villa no procrean.

que el producto annual de cada

que el producto anual de cada

Carnero, o Borrego es do. xx. de

carnero o borrego es dos reales de

do. libras de lana; y de cada oveja

dos libras de lana. El de cada oveja

cinco xx, uno de Lana y quatro

cinco reales, uno de lana y cuatro

del Cordero; y de cada Cordero

del cordero. A cada cordero

medio real de media libra de

medio real de media libra de

Arino que suele dar; que la utilidad

arino que suele dar. Que la utilidad

libras que regulan annualm^{te}

que regulan anualmente

do. Machos de Carga es quinze

a los machos de carga es quince

xx. de vellón a cada uno, y a los ju

reales de vellón a cada uno. Y a los jumentos

mentos diez xx; que el ganado

diez reales. Que el ganado

de Cerda no suele producir; que

de cerda no suele producir. Que

a cada Buey de Labranza

a cada buey de labranza

Buena con malo y Chico con

bueno con malo y chico con

grande regularan de estimación

grande regularan de estimación

Catorze Ducados, y cada vaca

catorze ducados. Y cada vaca

de labranza Ciento y diez R^{os}.

de labranza Ciento y diez reales,

21.

A la veinte y una Dijeron

21^a A la veinte y una dijeron

que en esta villa ay noventa y nueve vecinos

que en esta villa hay noventa y nueve vecinos

y treinta y dos avitantes.

y treinta y dos habitantes.

22.

22^a A la veinte y dos dijeron que

en esta villa ay Ciento y diez Casas

en esta villa hay ciento y diez casas

avitables, doce inavitables y diez

habitables, doce inhabitables y diez

arruinadas de el todo, pero que no

arruinadas del todo, pero que no

pagan derechos algunos por el

pagan derechos algunos por el

Establecimiento de suelo.

establecimiento de suelo.

23.

24.

A la veinte y tres y veinte

23^a, 24^a A la veinte y tres y veinte

y quatro Dijeron no haver cosa alguna en esta villa de quanto expresan.

25.

25^a A la veinte y cinco Dijeron

que el comun de esta villa tiene

el Cargo de satisfazer en cada

año, quatrocientos ochenta y ocho

reales en esta forma; ochenta y quatro

que pagan a sus regidores

por ir a pagar los débitos reales.

Ciento y dos que se quedan a los

repartidores de Tributos y otras

derramas. Doscientos treinta y dos

que gastan en cumplir los Votos

que gastan en cumplir los votos

de Concejo, sermones de Nuestra Señora,
rogativas generales, y otras funciones
acostumbradas de Iglesia, y setenta
reales que se dan a Jose de
Quintanilla, por servir el oficio
de fiel de flor de esta villa.

26.

A la veinte y seis dijeron
no haber en esta villa cosa alguna
de quanto contiene la pregunta.

27.

A la veinte y siete dijeron
que esta villa paga al estado
de luna por razon de servicio
ordinario doscientos y quatro
y quatro xv y medio en cada

año, según que así resulta
de Cartas de pago.

529

de cartas de pago.

A la pregunta veinte y ocho

28ª A la pregunta veinte y ocho

dijeron no haber en esta villa

dijeron no haber en esta villa

empleo alguno enajenado. Si

empleo alguno enajenado. Si

solo que las alcabalas que se

solo que las alcabalas que se

deudan en ella las percibe el

adeudan en ella las percibe el

Estado de Luna y don Juan Real

citado de Luna y don Juan Real

vecino de León como administrador que

vecino de León como administrador que

es de dicho Estado, a quien satis

es de dicho estado a quien satisfacen

facen en cada año por dicho derecho

en cada año por dicho derecho

según el presente encabezamiento

según el presente encabezamiento

dos mil ochenta y dos reales

dos mil ochenta y dos reales

y doce mas ¹, pero que ignoran
el titulo o servicio que precedio

el titulo o servicio que precedio

Intervino para su adquisicion.
intervino para su adquisicion.

29.

A la veinte y nueve dijeron
29ª A la veinte y nueve dijeron

que de lo que expresa su contenido,
que de lo que expresa su contenido

solo ay en esta villa una taberna,
solo hay en esta villa una taberna,

un Meson, una Carniceria, Aba
un meson, una carniceria, abaceria

ceria, y Panaderia, que estas tres
y panaderia, que estas tres

no rinden cosa alguna, pero
no rinden cosa alguna pero

que la taberna suele rentar
que la taberna suele rentar

por un quinquenio, Mill reales,
por un quinquenio mil reales

y el Meson Dociientos.

y el meson dociientos.

30

31-

A la treinta y treinta y una
30ª, 31ª A la treinta y treinta y una

Dixeron no haver en esta Poblacion
dijeron no haber en esta poblacion

dijeron no haber en esta poblacion

cosa alguna de lo que se refiere.

530

32.

A la treinta y dos dijeron q

32ª A la treinta y dos dijeron que

en esta villa ay diez y ocho vezinos
en esta villa hay diez y ocho vecinos

que comexian algunos meses del
que comercian algunos meses del

año en aceite; cuyas utilidades
año en aceite, cuyas utilidades

respective á los viages que annual
respectiva a los viajes que anualmente

suelen hacer, y con atención
suelen hacer y con atención

al Caudal de cada uno regular
al caudal de cada uno regular

en la forma siguiente: á Fran
en la forma siguiente: A francisco

Amez regular de utilidad anual
Amez regular de utilidad anual

trescientos xx; á Miguel Garmon
trescientos reales. A Miguel Garmon

ochenta xx; á Fabian Lopez
ochenta reales. A Fabián Lopez

por lo mismo Cien xx; á Fran
por lo mismo cien reales. A Francisco

Varela sesenta xx; á Matias
Varela sesenta reales. A Matias

Martinez sesenta reales a Joseph

Martinez sesenta reales. A Jose

Miguel veinte reales a Matias

Miguel veinte reales. A Matias

Alegre cuarenta reales a Santiago

Alegre cuarenta reales. A Santiago

Ferrero menor treinta reales a Juan

Ferrero menor treinta reales. A Juan

Franco cuarenta reales y los mismos

Francisco cuarenta reales. Y los mismos

cuarenta reales a Felipe Juan. A Santiago

cuarenta reales a Felipe Juan. A Santiago

Ferrero Segurado treinta

Ferrero Segurado treinta

reales. Setenta reales a José de Paz.

reales. Setenta reales a José de Paz.

a Joseph Castellano, cuarenta reales;

A José Castellanos cuarenta reales.

Cinquenta reales a Jose de Santa

Cinquenta reales a Jose de Santa

Maria; a Santiago de Valencia

María. A Santiago de Valencia

Cinquenta reales a Miguel Sarmiento

cinquenta reales. A Miguel Sarmiento

cuarenta reales. Treinta reales a

cuarenta reales. Treinta reales a

Mateo Alegre; y cincuenta reales

Mateo Alegre. Y cincuenta reales

535
a Miguel García; y así mismo ay
un Maestro herrador, que lo es
Martin Gallego, al que regulan
de utilidad anual quatro^{to}cientos
reales; un Maestro flotomiano que
lo es Fran^{co} Gongolo al que regulan
de utilidad setecientos reales
cada año; un Mesonero tabernero
y obligado de Carnes, que lo
es Miguel Beneitez, al que
regulan anualmente, Cien^{re} reales
del Meson, Cinquenta de la taberna
y Cinquenta de la Carnizeria;
y un fiel de fhos que lo es José

de Quintanilla, áel que regulará

utilidad cada año setenta r^{es}.

33.

A la treinta y tres dijeron,

que en esta villa ay cinco Maestros

Zapateros, cuya utilidad diaria

es quatro r^{es}, y lo son Miguel

Fernandez, Miguel Benítez,

Benito Thomas, y Manuel Baz

quez: Dos Maestros Sastres, que lo

son Miguel Martínez, y Pedro

de la Iglesia, su utilidad

diaria tres r^{es}, siete Tejedores

y un ofezial, que lo son Fran.

Tagarro, Fran. Fidalgo

Tagarro, Francisco Fidalgo

532
Votero, Andres Prieto, Jph

soltero, Andrés Prieto, José

Prieto, Andres Mayo, Man

Prieto, Andrés Mayo, Manuel

Juan, Manuel Mayo y Joseph

Juan, Manuel Mayo y Jose

de Quintanilla, á los que se les regula

de Quintanilla, a los que se les regula

de utilidad diaria, á los Tenedores

de utilidad diaria, a los tejedores

tres xx. y al Oficial doi; así mismo

tres reales y al oficial dos. Así mismo

ay tres herreros, que lo son San

hay tres herreros que lo son

tiago Sastre mayor, Simón y San

Santiago Sastre Mayor, Simón y

tiago Sastre menor, á quienes tam

Santiago Sastre menor, a quienes

vin regulan de jornal diario

tambien regulan de jornal diario

tres xx acadavno; Tambien ay

tres reales a cada uno. Tambien hay

un Carpintero, que lo es Joseph

un carpintero que lo es José

del Valle, á quien tambien regulan

del Valle, a quien tambien regulan

lan de jornal diario tres xx. ^{Son}

de jornal diario tres reales de vellón.

Ha treinta y quatro

34ª A la treinta y cuatro

282
Dijeron no haver cosa alguna
dijeron no haber cosa alguna
de quanto contiene la pregunta;

35. A la treinta y cinco dijeron

35ª A la treinta y cinco dijeron
que en esta villa no ay mas Tor
que en esta villa no hay más

nateros que los Labradores, sus hijos,
jornaleros que los labradores, sus hijos

Criados y Pastores mayores de
criados y pastores mayores de

diez y ocho años, y en numero
diez y ocho años y en numero

lo ignoran, remitiesen a las
lo ignoran, remitiesen a las

relaciones que han dado los vecinos
relaciones que han dado los vecinos

y que su jornal diario es
y que su jornal diario es

tres reales de vellón según estilo del
tres reales de vellón según estilo del

pais.
pais.

36. A la treinta y seis dijeron

36ª A la treinta y seis dijeron
que esta villa tiene diez y ocho
que esta villa tiene diez y ocho

pobres de solemnidad.

533

37ª A la treinta y siete

dijeron que en esta villa no

hay cosa alguna de quanto

expresa su contenido.

38ª A la treinta y ocho dijeron

que en esta villa hay ocho

clérigos in sacris y dos tonsurados.

39ª. 40ª A la treinta y nueve y cuarenta

dijeron no haver en esta villa

cosa alguna de quanto expresa

su contenido y que lo que llevan

dicho es la verdad por el juramento

hecho y en ello se afirmaron y
ratificaron, y lo firmaron los que
supieron junto con su nombre y por
los que dijeron no saber un testigo

y en fe de ello lo firme: Lic. de Dr.
y en fe de ello lo firme. Licenciado don

Gabriel Gonzalez Reyero y Sierra =
Gabriel Gonzalez Reyero y Sierra.

Miguel Ferrero = Jph de Quintanilla =
Miguel Ferrero. José de Quintanilla.

Fran Amez = Matias Martinez =
Francisco Amez. Matias Martinez.

testigo Mateo Alegre = Ante mí
Testigo Mateo Alegre. Ante mí

Pedro de la Cruz Asensio =
Pedro de la Cruz Asensio.

Guiraldes. Francisco de Álvarez.

DICCIONARIO

- Abertal-** Finca sin ningún tipo de cerramiento, abierta por todos sus lados.
- Adra-** Renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa.
- Agrimensor-** Persona perita en agrimensura. Arte de medir tierras.
- Albéitares-** Persona que ejerce la veterinaria.
- Alcabala-** Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.
- Alquería-** Casa de labor, con finca agrícola.
- Amanuense-** Persona que tiene por oficio escribir a mano, copiando o poniendo en limpio escritos ajenos, o escribiendo lo que se le dicta.
- Añero-** Dicho de una planta: Que en un año da mucho fruto y poco o ninguno en otro.
- Aparcería-** Trato o convenio de quienes van a la parte en una granjería. Contrato mixto, que participa de la sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra.
- Apeo-** Documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación.
- Aporrata-** Parte o cuota que corresponde a cada uno por el gasto hecho en común por varias personas. Pagando cada uno la parte que le corresponde en un gasto común.
- Arbitrio-** Facultad que la ley deja a los jueces o autoridades para la apreciación de circunstancias o para la moderación de sus decisiones.
- Arcediano-** Era el diácono principal de una catedral. Se ocupaban principalmente de obras de caridad que ejercían de parte del obispo, de administrar las diócesis y finalmente de dirigir algunas zonas (especialmente rurales) llamadas archidiaconos o arcedianatos. Estas zonas fueron sustituidas por el Concilio de Trento y la figura del arcediano fue decayendo desde entonces hasta desaparecer por completo.
- Arriero de vino -** Persona que compra y vende vino y en su transporte emplea bestias de carga.
- Arroba-** Peso equivalente a 11,502 Kg.
- Azumbre-** El azumbre es una antigua unidad de medida para el volumen de líquidos. En Castilla equivalía a 2,05 litros y en el País Vasco a 2,06 litros. Se dividía en cuatro cuartillos. Ocho azumbres formaban una cántara.
- Barbecho-** Tierra labrantía que no se siembra durante uno o más años.
- Batan-** Máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños.
- Boyal-** Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Donde suelen pastar los bueyes.
- Bula-** Carga, impuesto o gravamen a favor de la iglesia.
- Cabezo-** Monte pequeño y aislado.
- Cabimiento-** Espacio para contener.
- Cambista-** Persona que cambia moneda.
- Camino forero-** Camino de un lugar determinado, que no conducen a lugares principales. Caminos secundarios.
- Caña-** Repartimiento de cierta contribución, unas veces a proporción del haber y otras por cabezas.
- Capellán-** Cualquier eclesiástico, aunque no tenga capellanía.
- Casa de ropería-** Casa donde a los pastores trashumantes guardan el hato y preparan la ropa.
- Chicada-** Rebaño de corderos enfermizos y tardíos que apartan del resto los pastores para que se restablezcan andando más despacio y pastando la mejor hierba.
- Celemín-** Medida de capacidad para áridos, que tiene 4 cuartillos y equivale en Castilla a 4,625 l. aproximadamente. Medida antigua superficial que en Castilla equivalía a 537 m² aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trigo.
- Censo-** Padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo.
- Censo dominical-** Se dice del derecho pagado al señor de un feudo por los feudatarios.

Censo perpetuo- Censo que por pacto no podía redimirse nunca. En la actualidad todos son redimibles.

Censo redimible- Dicho del censo que se cancela su derecho.

Ciento- Tributo que llegó hasta el cuatro por ciento de las cosas que se vendían y pagaban alcabala.

Cilla- Renta diezmal.

Clerecía- Conjunto de personas eclesiásticas que componen el clero.

Clérigo de menores- Sacerdote que solo tenía las órdenes menores o alguna de ellas.

Concejal- Común a los vecinos de un pueblo.

Contribución- Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.

Cuartal de sembradura- Medida para el grano equivalente a 14,10 Kg.

Cuarterón- Cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo. Cuarta parte de una libra.

Cuartillo- Cuarta parte de un real.

Cuerda de sembradura- Medida agraria de algunas provincias, equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura.

Cura párroco- Cura de una feligresía.

Curato- Territorio que está bajo la jurisdicción espiritual del cura de almas.

Derecho de fumaga- Tributo consistente en dinero, gallinas, u otra cosa, que los propietarios de casas, construidas en territorio señorial, debían pagar al señor, en reconocimiento del señorío, o dominio, del suelo.

Diacono- Ministro eclesiástico y de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.

Diezmo - Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia.

Diezmo de Merinas- Tributo que se pagaba por los rebaños de ovejas merinas

Diócesis- Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etc.

Ducado- Moneda imaginaria equivalente a once reales de vellón.

Entimas- Lugares comunes de los vecinos de un lugar.

Escribano- Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.

Escritura de encabezo- Documento público en el que se recoge un acuerdo o una obligación y que está firmado por las partes interesadas. Estas obligaciones eran prioritarias ante cualquier otra.

Eral- Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos.

Esquileo- Casa donde se esquila el ganado lanar.

Esquilmo- Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

Estadal- Medida superficial o agraria que tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11 m, 17 dm y 56 cm². Medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334 m.

Expensas- A costa, por cuenta, a cargo de alguien.

Fanega- Es una tradicional unidad de capacidad para áridos. Según el marco de Castilla, equivale a 55,5 litros, aunque esta equivalencia es variable según los lugares de uso.

La unidad fanega a su vez se subdivide en 2 almudes, 12 celemines, 2 cuartos o en 4 cuartillas o cuartales.

Fanega de sembradura- Espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. Medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64,596 áreas. Esta cifra varía según las regiones.

Feje- Haz o fajo, especialmente de leña.

Feudo- Contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba.

Reconocimiento o tributo con cuya condición se concedía el feudo.

Fiel medidor- Oficial que asiste a la medida de granos y líquidos.

Foros- Contrato por el cual una persona cede a otra el dominio de una cosa, como una finca, a cambio del pago de una renta.

Ganado cerril- Dicho del ganado mular, caballar o vacuno, no domado.

Godó- Impuesto que consistía en que los vecinos de estado general tenían que realizar un trabajo de prestación personal para el Cabildo y catedral de Oviedo o su equivalente en tres celemines de centeno; solamente lo pagaban los vecinos de estado general no los de estado noble.

Hemina- Medida agraria usada en la misma provincia para la tierra de secano, que tiene 110 pies de lado, y equivale a 939 centiáreas y 41 decímetros cuadrados.

Herbaje- Conjunto de hierbas que se crían en los prados y dehesas. Derecho que cobran los pueblos por el pasto de los ganados forasteros en sus términos y por el arrendamiento de los pastos y dehesas.

Heredad- Porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño, en especial la que es legada tradicionalmente a una familia.

Horra-(Forra) Dicho de una yegua, de una burra, de una oveja, etc.: Que no quedan preñadas.

Infructífero- Que no produce fruto. Que no es de utilidad ni provecho para el fin que se persigue.

Intermisión- Interrupción o cesación de una labor o de cualquier otra cosa por algún tiempo.

Intitula- Elegir o señalar a alguien para determinado empleo o ministerio.

Invernarse- Pasar el invierno en un lugar.

Jaco- Caballo pequeño y ruin.

Juez ordinario- Persona que en primera instancia conoce las causas y pleitos.

Juntura- Parte o lugar en que se juntan y unen dos o más cosas.

Lechón- Puerco macho de cualquier tiempo.

Legua- Medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.

Libra- Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 g.

Maravedí de vellón- Antigua moneda de vellón, que equivalía a la séptima parte de un real de plata.

Medida de puño- Medir algo poniendo un puño sobre otro, o uno después de otro sucesivamente.

Menestrales- Persona que tiene un oficio mecánico.

Mensura- Expresión del resultado de una medición.

Montazgo- Es un derecho o tributo impuesto sobre los ganados y adeudado por el tránsito que hacen por cualquier territorio en favor del Rey y recompensa del seguro amparo y protección que en sí recibe de él.

Noveno- Cada una de las nueve partes en que se dividía el cúmulo de los diezmos, para distribuirlos según la disposición pontificia.

Canon o renta territorial que paga el cultivador al dueño, cuando consiste en la novena parte de los frutos.

Partido judicial- Distrito o territorio que comprende varios pueblos de una provincia, en que, para la Administración de Justicia, ejerce jurisdicción un juez de primera instancia.

Pastos boyales- Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Se dice comúnmente de las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque estos no sean vacunos.

Pechamiento- Asumir una carga o sujetarse a su perjuicio.

Pechero- Obligado a pagar o contribuir con tributo.

Pecuario- Perteneciente o relativo al ganado.

Pecuniario- Perteneciente o relativo al dinero efectivo.

Pelo- Producción de hierba en los prados.

Penas de cámara- Condenaciones pecuniarias que los jueces y tribunales imponían a las partes con aplicación a la cámara real o fisco.

Penas vinales- Impuesto de la corona.

Pósito- Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

Casa en que se guarda el grano de dicho instituto.

Precitado- Antes citado.

Predial- En cuyo favor está constituida una servidumbre. Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

Predio- Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

Preeminencia- Superioridad o importancia y privilegio o ventaja de que goza alguien en razón de algún mérito o circunstancia.

Pobre de solemnidad- El que lo es de notoriedad.

Portazgo- Derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.

Predial- Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

Presbítero- Clérigo ordenado de misa. Sacerdote.

Primicia- Prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia.

Quinquenio- Tiempo de cinco años.

Real de vellón- Moneda de plata, del valor de 34 maravedíes, equivalente a 25 céntimos de peseta.

Real libra- Medida de peso antigua equivalente a 460 gramos.

108

Realengo- Dicho de un pueblo que no era de señorío ni de las órdenes o un terreno que perteneciente al Estado.

Refaccionar- Restaurar o reparar, especialmente edificios.

Regidor- Alcalde o concejal.

Rogativa- Oración pública para implorar de Dios el remedio de una grave necesidad.

Seglar- Que no tiene órdenes clericales.

Sembradura- Tierra sembrada.

Señorío- Territorio perteneciente al señor.

Sisa- Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

Subresores- Antecesores.

Tazmía- Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos.

Tercio- Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.

Vacia- Dicho de una hembra: Que no puede tener cría.

Valijero- Hombre que tenía a su cargo conducir las cartas desde una caja o administración de correos a los pueblos que de ella dependían.

Vara- Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 Mm.

Vasallaje- Tributo pagado por el vasallo a su señor.

Vellón- Conjunto de la lana de un carnero u oveja que se esquila.

Vicario- Sacerdote nombrado por el obispo, que con potestad y jurisdicción ordinaria le ayuda en el gobierno de la diócesis.

Viente- Dicho de un animal hembra, destinado a la reproducción.

Votiva- Misa que, no siendo propia del día, se puede decir en ciertos días por devoción.

Voto- Tributo en trigo o pan que por las yuntas que tenían daban los labradores de algunas provincias a la iglesia de Santiago de Compostela.

Yantar- Cierta tributo que pagaban, generalmente en especie, los habitantes de los pueblos y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano y del señor cuando transitaban por ellos. A veces se conmutaba en dinero.